

## Consulta pública previa para elaborar el proyecto de Ley de uso estratégico de la contratación pública en Aragón

<p><b>Antecedentes de la norma</b></p> <p>(Breve referencia a los antecedentes normativos)</p>	<p>Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de carácter básico, con las modificaciones introducidas por la Sentencia 68/2021, de 18 de marzo de 2021, que resolvió el recurso de inconstitucionalidad 4261/2018, interpuesto por el Gobierno de Aragón.</p> <p>Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, que ha sido sucesivamente modificada. Las modificaciones más recientes han sido introducidas por la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas y por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.</p> <p>Acuerdo de Gobierno de Aragón de 24 de julio de 2018 por el que se aprobó el Proyecto de Ley de organización y uso estratégico de la contratación pública de Aragón, y su remisión a Cortes de Aragón para la tramitación parlamentaria correspondiente, que con la finalización de la legislatura pasada devino caducado.</p> <p>La Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, aparte de las modificaciones introducidas en el texto vigente Ley 3/2011, obliga a la aprobación de un texto refundido, en aplicación de lo dispuesto en su disposición final decimoséptima, apartado 1.n).</p>
<p><b>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</b></p>	<p>En el contexto normativo señalado en el apartado anterior se pretende desarrollar, en el ejercicio de las competencias de la C. A. de Aragón en materia de contratación pública, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Todo ello, a la luz de la STC 68/2021, que deja margen a la regulación de las Comunidades Autónomas.</p> <p>Igualmente, se pretende desarrollar el enfoque estratégico de la contratación pública, incidiendo en la necesidad de introducir mecanismos de planificación y racionalización de la contratación pública, en beneficio de un control más eficiente del gasto público, al tiempo que se pretende diseñar una contratación pública medioambientalmente sostenible, socialmente responsable, e innovadora.</p>
<p><b>Necesidad y oportunidad de su aprobación</b></p>	<p>La letra n) del apartado primero de la disposición final decimoséptima de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, prevé el plazo de un año para la aprobación de un texto refundido de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del Sector Público de Aragón, y de las normas legales que la modifican.</p> <p>Una adecuada técnica normativa aconseja, como más conveniente, eficaz y eficiente, dedicar todos los esfuerzos normativos a la</p>

	<p>elaboración e implementación de un nuevo proyecto de ley que intente solventar todos los problemas de que adolece la contratación pública en Aragón, en lugar de trabajar en la elaboración de un texto refundido, que no daría solución a las deficiencias observadas en la normativa.</p> <p>Con ello se pretende concentrar las modificaciones en un único texto legal, el nuevo proyecto de ley, que simplifique su aplicación tanto para el operador como para los gestores.</p>
<b>Objetivos de la norma</b>	<p>En concreto, se pretende desarrollar el enfoque estratégico de la contratación pública, incidiendo en la necesidad de introducir mecanismos de planificación y racionalización de la contratación pública, en beneficio de un control más eficiente del gasto público, así como incorporar especialidades procedimentales que, en ejecución de los principios de simplificación administrativa, previstos en la Ley 1/2021, faciliten la contratación pública tanto a los gestores como a los operadores.</p> <p>Otro de los objetivos de la norma busca potenciar el uso de la compra centralizada y el fomento de la compra medioambientalmente sostenible, socialmente responsable, así como la compra pública de innovación; así como la definitiva implantación de la licitación electrónica y el funcionamiento electrónico de los órganos de asistencia y registros en materia de contratación pública, en correspondencia con los principios de simplificación administrativa plasmados en la Ley 1/2021.</p> <p>Finalmente, en el ejercicio del uso estratégico de la contratación pública, se persigue la articulación de un sistema de gobernanza adaptado al contenido material de la norma, del que la ley actual carece, incorporando una mínima regulación de los distintos órganos de contratación, consultivos, de asistencia y de participación, al tiempo que se pretende la regulación del Tribunal Administrativo de Contratos de Aragón; todo ello con la exclusiva finalidad de coadyuvar a la finalidad principal de la ley, el uso estratégico de la contratación, del que la rendición de cuentas y el uso de los datos con fines estadísticos es una parte importantísima de él.</p>
<b>Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias</b>	<p>No hay otras soluciones alternativas, regulatorias o no regulatorias si el objetivo final del proceso normativo es el dotar a la legislación autonómica de una ley complementaria de la legislación básica estatal, que regule las particularidades materiales y organizativas de la Comunidad Autónoma de Aragón. Tan es así, que la redacción de un texto refundido de la normativa vigente, tal y como prescribe la Disposición Final decimoséptima (apartado 1.n) de la Ley 1/2021 no satisfaría completamente esta necesidad.</p>